

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ENTRE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1618

SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de capacitación, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

**ENTRE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 02 de noviembre de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, Cédula de Identidad N° 9.400.544-2, ambos con domicilio en avenida Recoleta N°2774, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "MUNICIPALIDAD", y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decana subrogante, Prof. **MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA** cédula de identidad N° 7.730.049-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "LA FACULTAD" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Que, la Municipalidad de Recoleta, creada según D.F.L. N° 1-3.260 del 9 de marzo de 1981, a quien le corresponde la administración de los Establecimientos municipales de atención primaria de salud, puede colaborar con las universidades, organismos y otras entidades de formación de profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, sin que ello vaya en detrimento de su función de entrega de atención de salud a su población usuaria.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes,

programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. En seguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 21.094.

SEGUNDO:

En este contexto, existe la necesidad de dar ejecución al Plan Anual de Capacitación, en adelante "el PAC", el cual se establece en el artículo 58 de la Ley 19378, para que los funcionarios afectos puedan: desarrollar la Carrera Funcionaria y mejorar su capacidad técnica, en este caso destinado a funcionarios del Departamento de Atención Primaria de Salud Municipal de Recoleta, consciente de la importancia que las actividades de formación tienen como estrategia para el desarrollo de competencias requeridas para el contexto actual del país y región.

TERCERO:

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, La Municipalidad de Recoleta y el Departamento de Salud ha dispuesto capacitar a funcionarios, por este acto y de conformidad a lo anterior y lo señalado en el PAC del año vigente, la Facultad de Medicina se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los programas de capacitación y diplomados que se acuerden respecto a lo señalado en el PAC y sus ejes estratégicos emanados desde el Ministerio de Salud.

CUARTO:

Al término de los programas de formación, la Facultad se obliga a entregar al Departamento de Salud un informe académico de los funcionarios participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación (Nota de 1 a 7), fecha de ejecución y el número total de horas pedagógicas

QUINTO:

El pago a la Universidad lo realizará la Municipalidad de Recoleta en una cuota, una vez finalizado cada uno de los programas de capacitación, cursos y/o diplomados y recibido el informe académico y los certificados de los participantes aprobados. Este pago se realizará contra la emisión de la respectiva factura, la que se emitirá en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según orden de compra emitida por la Municipalidad de Recoleta.

Al término de los programas de formación, la Universidad se obliga a entregar al Departamento de Salud un informe académico de los funcionarios participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación (Nota de 1 a 7), fecha de ejecución y el número total de horas pedagógicas.

SEXTO:

Este convenio comenzará a regir desde la fecha del decreto municipal que apruebe el presente convenio, lo que permitirá dar inicio y desarrollo de las actividades.

SEPTIMO:

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

OCTAVO:

Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.

NOVENO:

Este Convenio regirá por el plazo de 2 años contado desde la fecha del último acto aprobatorio que cualquiera de las partes dicte. El plazo del Convenio se prorrogará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra por oficio del Rector de la Universidad o del Alcalde de la MUNICIPALIDAD su decisión de no perseverar en la prórroga, remitido con una anticipación no inferior a 60 días a la fecha de término del plazo o del respectivo período de prórroga, según corresponda.

DECIMO:

La personería de doña María Ángela Maggiolo Landaeta para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile como Decana subrogante, consta de su nombramiento como Vicedecana en el Decreto Universitario N° 2785 de 2014 en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, y los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

La personería de don Daniel Jadue Jadue para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio N° 3613 de fecha 6 de diciembre de 2016.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.